



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE
BROMATOLOGIA

RESOLUCION "C.D." N° 044/87

GUALEGUAYCHU, 22 de mayo de 1987.

VISTO el anteproyecto de Reglamento para la Biblioteca de esta Unidad Académica elaborado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;
y

CONSIDERANDO:

Que dicha reglamentación contempla el uso adecuado del material bibliográfico de esta Facultad;

Que es atribución de este Consejo resolver sobre el particular, Artículo 23°, Inciso j) del Estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos;

Por ello:

"EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA

RESUELVE:"

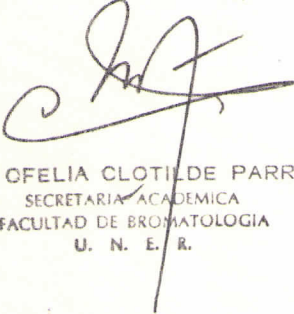
ARTICULO 1°- Aprobar y poner en vigencia el Reglamento para la Biblioteca de la Facultad de Bromatología que como Anexo Unico forma parte de la presente Resolución.

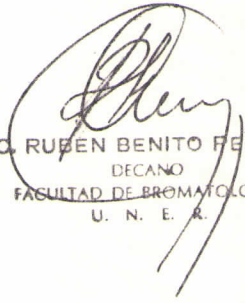
ARTICULO 2°- Elevar copia de la presente Resolución al Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTICULO 3°- Inscribase, comuníquese, y cumplido, archívese.

FECHA DE PUBLICACION: del 22 al 29 de mayo de 1987.

F. B.
R.B.P.


LIC. OFELIA CLOTILDE PARRA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE BROMATOLOGIA
U. N. E. R.


LIC. RUBEN BENITO FERUZZO
DECANO
FACULTAD DE BROMATOLOGIA
U. N. E. R.



REGLAMENTO PARA LA BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE BROMATOLOGIA

I- NORMAS GENERALES:

ARTICULO 1°- La biblioteca de la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, será para uso del personal directivo, docentes, graduados, estudiantes, no docentes y público en general.

ARTICULO 2°- Fuera de las horas habilitadas para la atención al público, el local de la biblioteca así como el de la sala de lectura, permanecerán cerrados, quedando prohibido el acceso a todas aquellas personas que no formen parte de su personal.

ARTICULO 3°- El personal de biblioteca, durante el horario establecido es el único encargado de recibir libros destinados a préstamos; quedando terminantemente prohibida dicha función a cualquier otro empleado de la Casa, sea cual fuere la jerarquía y la circunstancia que lo motivare.

ARTICULO 4°- Todo material que se reciba en la biblioteca, pasará a formar parte de su patrimonio y no podrá ser puesto a disposición de los usuarios sin estar inscripto en los registros correspondientes y preparado para salir a préstamo.

ARTICULO 5°- Los préstamos son personales e intransferibles.

II CONSULTA EN SALA DE LECTURA

ARTICULO 6°- La consulta en la sala de lectura reviste el caracter de pública. A tal efecto, las personas ajenas a la Facultad, solo podrán consultar el material bibliográfico en sala de lectura, previo depósito de su documento de identidad.

ARTICULO 7°- Las consultas en la sala de lectura, se registrarán en un libro foliado llevado al efecto, en el que se asentarán los siguientes datos:



ANEXO I

//

- a) Fecha.
- b) Autor y título de la obra.
- c) Código de la obra.
- d) Apellido y nombres del lector.
- e) Número de documento de identidad o de carnet de lector.
- f) Firma del lector.

ARTICULO 8°- No se permitirá en la sala de lectura hablar en voz alta o alterar el necesario silencio, así como tampoco las reuniones de grupos.

ARTICULO 9°- Desde 15 (quince) minutos antes del cierre, no se atenderán pedidos de nuevos lectores, cerrándose la sala de lectura en el horario de clausura de la biblioteca.

ARTICULO 10°- No se podrán solicitar de una vez, más de 2 (dos) obras.

ARTICULO 11°- Ningún lector podrá retirarse de la sala, sin haber restituido el o los volúmenes recibidos.

ARTICULO 12°- Los que deterioraren libros u otros objetos, estarán obligados a su reposición con otro igual y si ello no fuera posible, a indemnizar el daño causado, sin perjuicio de la medida disciplinaria que pudiere aplicársele como usuario de la biblioteca.

III- PRESTAMO A DOMICILIO

ARTICULO 13°- Toda obra que se retire para ser utilizada dentro del establecimiento, en la cátedra o dependencias administrativas, será sometida al control establecido para el préstamo a domicilio.

ARTICULO 14°- A los fines del préstamo a domicilio, se proveerá del carnet de lector a personal directivo, docentes, graduados de esta facultad residentes en la ciudad, no docentes y alumnos, cuyo número se asentará en el registro de lectores.

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE
BROMATOLOGIA

RESOLUCION "C.D." N° 044/87

ANEXO I

///

El registro de lectores se llevará en un libro foliado en el que para cada lector se anotarán los siguientes datos:

- a) Número de carnet.
- b) Apellido y nombres.
- c) Número de documento de identidad.
- d) Condición (Personal Directivo, Docente, Graduado, Estudiante o No Docente).
- e) Domicilio y teléfono.
- f) Cambio de domicilio.
- g) Registro de firma.
- h) Sanciones.
- i) Registro de préstamos.

El registro de préstamos mencionado en el inciso i) de este artículo, contendrá los siguientes datos:

- Autor y título de la obra.
- Código de la obra.
- Plazo del préstamo.
- Firma del lector.
- Fecha de devolución de la obra.
- Firma del encargado de la biblioteca.

ARTICULO 15°- El carnet de lector se confeccionará con los siguientes datos:

- a) Facultad.
- b) Número de carnet de lector.
- c) Número de documento de identidad.
- d) Apellido y nombres.
- e) Condición.
- f) Fotografía 3 x 3
- g) Formulario de renovación anual.

ARTICULO 16°- El carnet de lector se renovará anualmente y sin la presentación del mismo no se otorgarán préstamos.

////



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE
BROMATOLOGIA

RESOLUCION "C.D." N° 044/87

ANEXO I

////

ARTICULO 17°- El control del material bibliográfico se hará mediante los siguientes elementos:

- a) Fichero de obras que se encuentran en la biblioteca.
- b) Fichero de obras prestadas.
- c) Libro de registro de lectores.
- d) Agenda de reservas y de fechas de vencimiento de préstamos.

Las fichas de los ficheros a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo, contendrán los siguientes datos:

- Código de la obra.
- Autor y título de la obra.
- Registro de préstamos (número de carnet de lector, apellido y nombres, y fecha de vencimiento del préstamo).

ARTICULO 18°- El personal Directivo, Docentes, Graduados, No Docentes y Alumnos podrán retirar hasta 2 (dos) volúmenes o documentos, no pudiendo retenerlos por más de 15 (quince) días consecutivos.

ARTICULO 19°- La biblioteca podrá realizar préstamos de su material a los Departamentos, Cátedras y Laboratorios de la Facultad, por el término que estos estimen necesarios, de común acuerdo con el Encargado de la Biblioteca.

ARTICULO 20°- A los fines del artículo anterior, el Jefe de cada Departamento, Laboratorio o Titular de Cátedra, solicitará la correspondiente autorización, siendo el único responsable del material recibido, el cual deberá permanecer en dependencias de la Facultad.

ARTICULO 21°- Todo préstamo podrá ser renovado, siempre que no medie solicitud de otro lector.

ARTICULO 22°- Los lectores de otras Facultades o Institutos dependientes de la Universidad Nacional de Entre Ríos, podrán retirar material bibliográfico presentando el carnet de lector de su respectiva biblioteca.

////



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE
BROMATOLOGIA

RESOLUCION "C.D." N° 044/87

ANEXO I

//////

ARTICULO 23°- La biblioteca de la Facultad de Bromatología podrá otorgar préstamos a lectores de otras Instituciones en las condiciones establecidas en la presente reglamentación, y siempre que la institución acepte previamente responsabilizarse por escrito del préstamo en el caso de incumplimiento, retención indebida, pérdida, mutilación, deterioro o destrucción de la obra cedida en préstamo.

ARTICULO 24°- En todos los casos, los préstamos a que se refieren los artículos 22° y 23°, se realizarán con autorización del encargado de la biblioteca y siempre que el material solicitado no sea de uso permanente y/o estudio del personal Docente o alumnado de la Casa.

ARTICULO 25°- Las obras de referencia y el material especial están excluidos del préstamo domiciliario; entendiéndose por material especial las obras agotadas, láminas, revistas únicas, periódicos, mapas, etc..

ARTICULO 26°- Los fines de semana y días feriados, es decir cuando la biblioteca está cerrada, se podrán realizar préstamos especiales de las obras de consulta a que se refiere el artículo anterior. Este será acordado desde 30 (treinta) minutos antes del cierre y hasta la hora de apertura, y en todos los casos con la autorización del encargado de la biblioteca.

ARTICULO 27°- En caso de extravío o daño de la obra, el lector será responsable del pago de la reposición o valor estimado de la misma, según sea susceptible o no de reposición.

ARTICULO 28°- La no devolución del material en término, implica como primera medida, un llamado de atención; como segunda y tercera la suspensión como lector, de uno y seis meses respectivamente. Por reincidencia, la suspensión puede ser de hasta un año o definitiva.

ARTICULO 29°- La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento del préstamo, pero el término se contará a partir de la fecha en que se efectúa la devolución del material adeudado.

//////



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE
BROMATOLOGIA

//////

RESOLUCION "C.D." N° 044/87

ANEXO I

ARTICULO 30°- Las sanciones deberán ser asentadas en el libro de registro de lectores y notificadas al interesado.

ARTICULO 31°- La biblioteca no está obligada a enviar un aviso especial de comunicación de vencimiento, por medio del cual reclame la inmediata devolución del material bibliográfico, ni será motivo para no ser suspendido, el no haberlo recibido, ya que el lector está obligado a reintegrarlo el mismo día del vencimiento del préstamo y no esperar la comunicación para hacerlo.

ARTICULO 32°- La Facultad no tomará examen, ni otorgará certificados de estudios a los alumnos que no hayan regularizado su situación con biblioteca. Tratándose del Personal Directivo, Docente o No Docente, se le retendrá los haberes. En el caso de los Graduados la biblioteca intimará la devolución del material bibliográfico no restituído en término, en plazo perentorio de 5 (cinco) días, por medio fehaciente y bajo apercibimiento de proceder a separarlo del padrón de Graduados uno o más comicios o en forma definitiva, sin perjuicio de efectuar la comunicación formal a la Asociación Profesional respectiva.

ARTICULO 33°- La biblioteca colocará en transparentes, la nómina de lectores morosos y los libros que adeudaren, así como una lista de los lectores sancionados.

ARTICULO 34°- A los efectos del artículo 32°, el encargado de la biblioteca remitirá a las secciones Alumnos y Contable, la nómina de los pasibles de sanción.

IV DE LAS ADQUISICIONES

ARTICULO 35°- A los efectos de realizar las tareas de adquisición de material bibliográfico, se solicitará a los docentes la presentación de una lista de necesidades, al comienzo del año académico y a mediados del mismo. El Centro de Estudiantes de Bromatología tendrá el acceso al listado y sugerirá el orden de prioridades de adquisición para los alumnos.

//////



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

**FACULTAD DE
BROMATOLOGIA**

RESOLUCION "C.D." N° 044/87

ANEXO I

///////

ARTICULO 36°- En el caso de necesidades urgentes, podrán llenar las fichas correspondiente que les facilitará el personal de la biblioteca.

ARTICULO 37°- Toda lista o ficha de pedido de adquisición, deberá llevar la firma del solicitante.

V NORMA COMPLEMENTARIA

ARTICULO 38°- Las situaciones de excepción que se puedan presentar y que no estén previstas en el presente reglamento, deberán ser planteadas ante el Consejo Directivo, quien resolverá sobre el particular.

e.j.n.

LIC. OFELIA C. OTILDE PARRA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE BROMATOLOGIA
U. N. E. R.

LIC. RUBEN BENITO PERUZZO
DECANO
FACULTAD DE BROMATOLOGIA
U. N. E. R.



San José de Gualeguaychú, Febrero 25 de 1999.

VISTO la Res. C.D N° 044/87 y la nota del área Biblioteca de esta Unidad Académica, y;

CONSIDERANDO

Que por el incremento de alumnado se hace necesario acomodar transitoriamente los tiempos de préstamo de material bibliográfico.

Que con los recursos electrónicos disponibles una reducción del tiempo de dichos préstamos permitirá trabajar con mayor eficiencia.

Que se ha propuesto modificar los artículos 18 y 19 del reglamento dispuesto mediante Resolución de este Consejo N° 044/87.

Que este cuerpo es competente para resolver sobre el particular;

Por Ello

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA

RESUELVE"

ARTICULO 1°- Modificar transitoriamente durante el corriente año el artículo 18° del anexo único del "Reglamento para la Biblioteca de la Facultad de Bromatología" cambiándose en su redacción donde dice "15 días" léase "5 días".

ARTICULO 2°- Modificar transitoriamente durante el corriente año el artículo 19° del anexo único del "Reglamento para la Biblioteca de la Facultad de Bromatología" cambiándose en su redacción donde dice "por el término que estos estimen necesarios, de común acuerdo con el Encargado de la Biblioteca" léase "por el término de 5 días siempre que la demanda del alumnado lo permita de común acuerdo con el Encargado de la Biblioteca"

Paulo Juan Calvo

Lucrecia



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
BROMATOLOGÍA

RESOLUCION "C.D." N° 015/99.

ARTICULO 3°- Elevar copia de la presente Resolución al Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTICULO 4°- Inscribase, comuníquese, publíquese, y cumplido, archívese.

NOTIFICACION y PUBLICACION: del 25 de febrero al 4 de marzo de 1999.
mjd/SNM

Cr. MARCELO JAVIER DAHUC
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
A CARGO SEC. de CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD de BROMATOLOGIA
U. N. E. R.

Lic. SUSANA NOVELLO DE METTLER
DECANA
FACULTAD DE BROMATOLOGIA
U. N. E. R.